

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda digital que correspondió por reparto, informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se permite el ingreso del 50% de la planta de personal, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados. Cali, noviembre 30 del 2020

Auto No 1309
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, noviembre treinta (20) del año dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, subsana la demanda. Como quiera que de su revisión se observa que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 75 y 491 del C. Gral. del Proceso y los artículos 1289 y 1967 del C. Civil, se admitirá respeto de aquellas personas cuyo parentesco se encuentra plenamente acreditado en el plenario, y en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de SUCESION INTESSTADA del causante JUAN FERNANDO GRAJALES JARAMILLO, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.94.470.470, fallecido el día 13 de julio del 2020, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, la ciudad de Cali Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER como su heredero al niño JUAN SEBASTIAN GRAJALES ORDOÑEZ. Representado legalmente por la señora OLGA LUCIA ORDOÑEZ MERA en su calidad de hijos del de cujus, quien manifiesta que recibe la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 492 del C. Gral. del Proceso y 1289 del C. Civil, CITESE al menor JUAN FERNANDO GRAJALES CARDONA representado legalmente por la señora DIANA PATRICIA CARDONA HERNANDEZ, para que tal como lo prevé el artículo 1289 del Civil en concordancia con los artículos 490 y 492 del C. Gral. del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral. del Proceso, se ordena EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria, la que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. Gral del Proceso, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, de la apertura del presente proceso, REMITASE copia de la diligencia de Inventarios y Avalúos, con sus correspondientes anexos.

SEXTO: ORDENASE el EMBARGO del crédito que a favor del causante JUAN FERNANDO GRAJALES JARAMILLO quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.94.470.470, tenía en la CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS. Librese oficio

SEPTIMO: RECONOCER Personería suficiente al doctor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 60.896 del CSJ como apoderado principal de la parte actora y como apoderado suplente al doctor WISBERT VILLAMIL PAJOY identificado con la T.P. No. 145.939 del CSJ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali 03 DIC 2020
La Secretaria,